



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- Normativa aplicable.

El artículo 486 del TRLC establece que el deudor persona natural, sea o no empresario, podrá solicitar la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos y condiciones establecidos en esta ley, siempre que sea deudor de buena fe:

- 1.º Con sujeción a un plan de pagos sin previa liquidación de la masa activa, conforme al régimen de exoneración contemplado en la subsección 1.ª de la sección 3.ª siguiente; o
- 2.º Con liquidación de la masa activa sujetándose en este caso la exoneración al régimen previsto en la subsección 2.ª de la sección 3.ª siguiente si la causa de conclusión del concurso fuera la finalización de la fase de liquidación de la masa activa o la insuficiencia de esa masa para satisfacer los créditos contra la masa.

Se considera deudor de buena fe, aquel que no esté incurso en alguna de las prohibiciones o excepciones previstas en el siguiente artículo.

Así, el artículo 487 del TRLC establece que no podrá obtener la exoneración del pasivo insatisfecho el deudor que se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

1.º Cuando, **en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido condenado en sentencia firme** a penas privativas de libertad, aun suspendidas o sustituidas, por delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico, de falsedad documental, contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social o contra los derechos de los trabajadores, todos ellos siempre que la pena máxima señalada al delito sea igual o superior a tres años, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración se hubiera extinguido la responsabilidad criminal y se hubiesen satisfecho las responsabilidades pecuniarias derivadas del delito.

2.º Cuando, **en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, hubiera sido sancionado por resolución administrativa firme** por infracciones tributarias muy graves, de seguridad social o del orden social, o cuando en el mismo plazo se hubiera dictado acuerdo firme de derivación de responsabilidad, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.

En el caso de infracciones graves, no podrán obtener la exoneración aquellos deudores que hubiesen sido sancionados por un importe que exceda del cincuenta por ciento de la cuantía susceptible de exoneración por la Agencia Estatal de Administración Tributaria a la que se refiere el artículo 489.1.5.º, salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubieran satisfecho íntegramente su responsabilidad.

3.º **Cuando el concurso haya sido declarado culpable.** No obstante, si el concurso hubiera sido declarado culpable exclusivamente por haber incumplido el deudor el deber de solicitar oportunamente la declaración de concurso, el juez podrá atender a las circunstancias en que se hubiera producido el retraso.

4.º **Cuando, en los diez años anteriores a la solicitud de la exoneración, haya sido declarado persona afectada en la sentencia de calificación del concurso de un tercero calificado como culpable,** salvo que en la fecha de presentación de la solicitud de exoneración hubiera satisfecho íntegramente su responsabilidad.





5.º Cuando haya incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

6.º Cuando haya proporcionado información falsa o engañosa o se haya comportado de forma temeraria o negligente al tiempo de contraer endeudamiento o de evacuar sus obligaciones, incluso sin que ello haya merecido sentencia de calificación del concurso como culpable. Para determinar la concurrencia de esta circunstancia el juez deberá valorar:

- a) La información patrimonial suministrada por el deudor al acreedor antes de la concesión del préstamo a los efectos de la evaluación de la solvencia patrimonial.
- b) El nivel social y profesional del deudor.
- c) Las circunstancias personales del sobreendeudamiento.
- d) En caso de empresarios, si el deudor utilizó herramientas de alerta temprana puestas a su disposición por las Administraciones Públicas.

2. En los casos a que se refieren los números 3.º y 4.º del apartado anterior, si la calificación no fuera aún firme, el juez suspenderá la decisión sobre la exoneración del pasivo insatisfecho hasta la firmeza de la calificación. En relación con el supuesto contemplado en el número 6.º del apartado anterior, corresponderá al juez del concurso la apreciación de las circunstancias concurrentes respecto de la aplicación o no de la excepción, sin perjuicio de la prejudicialidad civil o penal.

Por su parte, el artículo 488 establece la prohibición de presentar una nueva solicitud de exoneración:

Tras una exoneración mediante plan de pagos, si han transcurrido al menos de dos años desde la exoneración definitiva,

Tras una exoneración con liquidación de masa activa, si no han transcurrido al menos 5 años desde la resolución que hubiera concedido la exoneración.

En estos casos, además, la nueva solicitud de exoneración no alcanzará al crédito público.

## **SEGUNDO.- Alcance de la exoneración.**

**El art. 489 del TRLC dispone "1. La exoneración del pasivo insatisfecho se extenderá a la totalidad de las deudas insatisfechas, salvo las siguientes:**

1.º **Las deudas por responsabilidad civil extracontractual, por muerte o daños personales**, así como por indemnizaciones derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, cualquiera que sea la fecha de la resolución que los declare.

2.º **Las deudas por responsabilidad civil derivada de delito.**

3.º **Las deudas por alimentos.**

4.º **Las deudas por salarios** correspondientes a los últimos sesenta días de trabajo efectivo realizado antes de la declaración de concurso en cuantía que no supere el triple del salario mínimo interprofesional, así como los que se hubieran devengado durante el procedimiento, siempre que su pago no hubiera sido asumido por el Fondo de Garantía Salarial.

5.º **Las deudas por créditos de Derecho público.** No obstante, las deudas para cuya gestión recaudatoria resulte competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria podrán exonerarse hasta el importe máximo de diez mil euros por deudor; para los primeros cinco mil



parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

2. Los créditos por acciones de repetición o regreso quedarán afectados por la exoneración con liquidación de la masa activa o derivada del plan de pagos en las mismas condiciones que el crédito principal. Si el crédito de repetición o regreso gozare de garantía real será tratado como crédito garantizado.

#### **Efectos de la exoneración sobre las deudas con garantía real.**

1. Cuando se haya ejecutado la garantía real antes de la aprobación provisional del plan o antes de la exoneración en caso de liquidación, solo se exonerará la deuda remanente.

2. En el caso de deudas con garantía real cuya cuantía pendiente de pago cuando se presenta el plan exceda del valor de la garantía calculado conforme a lo previsto en el título V del libro primero se aplicarán las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Se mantendrán las fechas de vencimiento pactadas, pero la cuantía de las cuotas del principal y, en su caso, intereses, se recalculará tomando para ello solo la parte de la deuda pendiente que no supere el valor de la garantía. En caso de intereses variables, se efectuará el cálculo tomando como tipo de interés de referencia el que fuera de aplicación conforme a lo pactado a la fecha de aprobación del plan, sin perjuicio de su revisión o actualización posterior prevista en el contrato.

2.<sup>a</sup> A la parte de la deuda que exceda del valor de la garantía se le aplicará lo dispuesto en el artículo 496 bis y recibirá en el plan de pagos el tratamiento que le corresponda según su clase. La parte no satisfecha quedará exonerada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 500.

3. Cualquier exoneración declarada respecto de una deuda con garantía real quedará revocada por ministerio de la ley si, ejecutada la garantía, el producto de la ejecución fuese suficiente para satisfacer, en todo o en parte, deuda provisional o definitivamente exonerada.

#### **Efectos de la exoneración respecto de sistemas de información crediticia.**

1. La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

2. El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

#### **CUARTO.- Exoneración con plan de pagos.**

**El artículo 495 del TRLC establece que el deudor podrá solicitar la exoneración del pasivo con sujeción a un plan de pagos y sin liquidación de la masa activa.** En la solicitud, el deudor deberá aceptar que la concesión de la exoneración se haga constar en el Registro público



2. La duración del plan de pagos será de cinco años en los siguientes casos:

- 1.º Cuando no se realice la vivienda habitual del deudor y, cuando corresponda, de su familia.
- 2.º Cuando el importe de los pagos dependa exclusiva o fundamentalmente de la evolución de la renta y recursos disponibles del deudor.

#### **QUINTO.- Solución del caso. La petición debe prosperar.**

En el caso que nos ocupa se presenta plan de pagos al que no se oponen los acreedores, por lo que reuniendo los requisitos legales procede su aprobación, advirtiéndolo al deudor que ha de pagar en todo caso las deudas no exonerables.

#### **SEXTO.- Efectos de la exoneración.**

El artículo 493 establece con carácter general que:

Cualquier acreedor afectado por la exoneración estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la exoneración del pasivo insatisfecho en los siguientes casos:

- 1.º Si se acreditara que el deudor ha ocultado la existencia de bienes, derechos o ingresos.
- 2.º Si, durante los tres años siguientes a la exoneración con liquidación de la masa activa, o a la exoneración provisional, en caso de plan de pagos, mejorase sustancialmente la situación económica del deudor por causa de herencia, legado o donación, o por juego de suerte, envite o azar, de manera que pudiera pagar la totalidad o al menos una parte de los créditos exonerados. En caso de que la posibilidad de pago fuera parcial, la revocación de la exoneración solo afectará a esa parte.
- 3.º Si en el momento de la solicitud estuviera en tramitación un procedimiento penal o administrativo de los previstos en los ordinales 1.º y 2.º del apartado 1 del artículo 487, y dentro de los tres años siguientes a la exoneración en caso de inexistencia o liquidación de la masa activa, o a la exoneración provisional en caso de plan de pagos, recayera sentencia condenatoria firme o resolución administrativa firme.

**2. La revocación no podrá ser solicitada una vez transcurridos tres años a contar desde la exoneración con liquidación de la masa activa, o desde la exoneración provisional en caso de plan de pagos.**

Por su parte, y en relación con la exoneración con plan de pagos, el TRLC especifica que, cuando, tras la eficacia de la exoneración provisional, se produjera una alteración significativa de la situación económica del deudor, tanto este como cualquiera de los acreedores afectados por la exoneración podrán solicitar del juez **la modificación del plan de pagos aprobado.**

2. De la solicitud se dará traslado al deudor y a los acreedores afectados.

3. La tramitación, aprobación e impugnación de la modificación del plan de pagos se realizará en los plazos y en la forma prevista para el plan de pagos original, y producirá los mismos efectos.

4. No podrá aprobarse más de una modificación del plan de pagos conforme a lo previsto en este artículo.



### **Revocación en caso de plan de pagos.**

**Cualquier acreedor afectado por la exoneración estará legitimado para solicitar del juez del concurso la revocación de la concesión provisional de la exoneración del pasivo insatisfecho si el deudor incumpliere el plan de pagos.**

2. En el caso de que los pagos previstos en el plan dependan exclusiva o fundamentalmente de la evolución de la renta y recursos disponibles del deudor, también podrá revocarse la exoneración provisional a solicitud de cualquiera de esos acreedores si, al término del plazo del plan de pagos, se evidenciase que el deudor no hubiera destinado a la satisfacción de la deuda exonerable la totalidad de las rentas y recursos efectivos del deudor que excedan del mínimo legalmente inembargable, de lo preciso para el cumplimiento de las nuevas obligaciones del deudor durante el plazo del plan de pagos, siempre que se entiendan razonables a la vista de las circunstancias, y de lo requerido para el cumplimiento de los vencimientos de la deuda no exonerable durante el plazo del plan de pagos.

3. La revocación de la exoneración provisional supondrá la resolución del plan de pagos y de sus efectos sobre los créditos, y la apertura de la liquidación de la masa activa. No obstante, los actos realizados en ejecución del plan de pagos producirán plenos efectos, salvo que se probare la existencia de fraude, contravención del propio plan, o alteración de la igualdad de trato de los acreedores.

### **SEPTIMO. – Efectos de la exoneración provisional.**

El artículo 498 ter dispone que la resolución judicial que conceda la exoneración provisional producirá efectos desde el término del plazo para la impugnación, si no se hubiera deducido, o desde la fecha de la sentencia judicial que la rechace.

2. Desde la eficacia de la exoneración provisional, cesarán todos los efectos de la declaración de concurso, que quedarán sustituidos por los que, en su caso, se establezcan en el propio plan de pagos.

3. Los deberes de colaboración e información subsistirán hasta la exoneración definitiva. Con periodicidad semestral, el deudor informará al juez del concurso acerca del cumplimiento del plan de pagos, así como de cualquier alteración patrimonial significativa.

### **OCTAVO.- Extensión de la exoneración en caso de plan de pagos.**

La exoneración se extenderá a la parte del pasivo exonerable que, conforme al plan, vaya a quedar insatisfecha.

2. Las acciones declarativas y de ejecución de los acreedores de deuda no exonerable o de las nuevas obligaciones asumidas por el deudor durante el plazo del plan de pagos se ejercitarán ante el juez del concurso por los trámites del incidente concursal.

### **NOVENO.- Exoneración definitiva en caso de plan de pagos.**

Transcurrido el plazo fijado para el cumplimiento del plan de pagos sin que se haya revocado la exoneración, el juez del concurso dictará auto concediendo la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho.





2. Aunque el deudor no hubiese cumplido en su integridad el plan de pagos, el juez, previa audiencia de los acreedores, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá conceder la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho cuando el incumplimiento del plan de pagos resultara de accidente o enfermedad, u otros acontecimientos graves e imprevisibles, que afecten al deudor o a quienes con él convivan, siempre que el deudor hubiera en todo caso cumplido las limitaciones o prohibiciones a las facultades de disposición o administración, así como las medidas de cesión en pago, que se establezcan en el plan de pagos.
3. La resolución por la que se conceda la exoneración definitiva del pasivo insatisfecho se publicará en el Registro público concursal. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno. Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### DISPONGO

**CONCEDER LA EXONERACION DE PASIVO INSATISFECHO DE D<sup>a</sup> [REDACTED]**  
**[REDACTED]**  
**[REDACTED] APROBANDO EL SIGUIENTE PLAN DE PAGOS, CON LOS EFECTOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE RESOLUCION:**

Se propone durante cinco años (60 mensualidades) el siguiente plan de pagos para los créditos exonerables:

| Acreedor              | Pasivo exonerable | Participación en el pasivo | Cuota mensual | Importe satisfecho | Importe no satisfecho |
|-----------------------|-------------------|----------------------------|---------------|--------------------|-----------------------|
| Vivus Finance, S.A.U. | 1.999,00 €        | 2,63%                      | 15,26 €       | 915,47 €           | 1.083,53 €            |
| Barclays Bank,        | 2.329,83 €        | 3,06%                      | 17,78 €       | 1.066,97 €         | 1.262,86 €            |





|                          |                    |                |                 |                    |                    |
|--------------------------|--------------------|----------------|-----------------|--------------------|--------------------|
| SAU                      |                    |                |                 |                    |                    |
| LC ASETT, SARL 1         | 12.023,07 €        | 15,81%         | 91,77 €         | 5.506,11 €         | 6.516,96 €         |
| Banco Cetelem, SA        | 7.914,74 €         | 10,41%         | 60,41 €         | 3.624,65 €         | 4.290,09 €         |
| Cofidis, SA              | 12.570,94 €        | 16,53%         | 95,95 €         | 5.757,02 €         | 6.813,92 €         |
| OK Money Spain SLU       | 822,00 €           | 1,08%          | 6,27 €          | 376,45 €           | 445,55 €           |
| Citybank (Banco Popular) | 3.151,95 €         | 4,15%          | 24,06 €         | 1.443,47 €         | 1.708,48 €         |
| Ibercaja Banco SA        | 7.201,56 €         | 9,47%          | 54,97 €         | 3.298,04 €         | 3.903,52 €         |
| Que Bueno                | 1.200,00 €         | 1,58%          | 9,16 €          | 549,55 €           | 650,45 €           |
| EOS Spain SL             | 1.861,29 €         | 2,45%          | 14,21 €         | 852,40 €           | 1.008,89 €         |
| Creditomas               | 1.536,80 €         | 2,02%          | 11,73 €         | 852,40 €           | 684,40 €           |
| Kredito 24               | 1.356,51 €         | 1,78%          | 10,35 €         | 621,23 €           | 735,28 €           |
| Formación universitaria  | 253,12 €           | 0,33%          | 1,93 €          | 115,92 €           | 137,20 €           |
| Teide Capital SARL       | 433,15 €           | 0,57%          | 3,31 €          | 198,37 €           | 234,78 €           |
| Santander Consumer       | 19.793,99 €        | 26,03%         | 151,08 €        | 9.064,90 €         | 10.729,09 €        |
| Medius Collection SL     | 1.589,31 €         | 2,09%          | 12,13 €         | 727,84 €           | 861,47 €           |
| <b>Total</b>             | <b>76.037,26 €</b> | <b>100,00%</b> | <b>580,37 €</b> | <b>34.822,20 €</b> | <b>41.215,06 €</b> |

**1.- El concursado debe informar al Juez del concurso cada seis meses acerca del cumplimiento del plan de pagos, así como cualquier alteración patrimonial significativa.**

**2.** Los acreedores cuyos créditos se extingan no podrán ejercer ningún tipo de acción frente al deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración. Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquéllos (art. 490 TRLC).

Quedan a salvo los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el concursado y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor. Los créditos por acciones de repetición o regreso quedarán afectados por la exoneración con liquidación de la masa activa o derivada del plan de pagos en las mismas condiciones que el crédito principal. Si el crédito de repetición o regreso gozare de garantía real será tratado como crédito garantizado (art. 492 TRLC).

Las acciones declarativas y de ejecución de los acreedores de deuda no exonerable o de las nuevas obligaciones asumidas por el deudor durante el plazo del plan de pagos se ejercerán ante el juez del concurso por los trámites del incidente concursal

**3.** Si el concursado tuviere un régimen económico matrimonial de gananciales u otro de comunidad y no se hubiere procedido a la liquidación de ese régimen, la exoneración del





pasivo insatisfecho que afecte a deudas gananciales contraídas por el cónyuge del concursado o por ambos cónyuges no se extenderá a aquel, en tanto no haya obtenido él mismo la exoneración del pasivo insatisfecho.

4. Cuando, tras la eficacia de la exoneración provisional, se produjera una alteración significativa de la situación económica del deudor, tanto este como cualquiera de los acreedores afectados por la exoneración podrán solicitar del juez la modificación del plan de pagos aprobado.

5. Cabe revocación en los términos de los arts. 493 y 499 ter TRLC.

**6. Cesan todos los efectos de la declaración del concurso que quedarán sustituidos por los que se establezcan en el plan.**

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y contra la misma no cabe recurso (art. 481, en relación con art. 502.1 TRLC).

Notifíquese esta resolución a la administración concursal, a la concursada y a todas las partes personadas en el procedimiento.

No se hace expresa imposición de costas.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

LA MAGISTRADO-JUEZ

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

